



ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, previo aviso de la sesión pública de veinticuatro del mes y año en curso, se reunieron los magistrados Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, integrantes de este órgano jurisdiccional con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain quien da fe.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes a todas y a todos, a quienes nos siguen a través de las redes sociales de esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también a las personas que nos acompañan aquí de manera presencial en esta sala de sesiones de esta Sala Especializada.

Previo al inicio de la Sesión Pública de Resolución, magistrada, magistrado, quisiera dar un mensaje muy breve, si me lo permiten.

Muchas gracias.

Todas y todos sabemos las circunstancias actuales que se han presentado, particularmente en el estado de Guerrero, en Acapulco. Nuestros hermanos en el estado de Guerrero están actualmente sufriendo las consecuencias de situaciones adversas como consecuencia del huracán que impactó hace solamente algunos días en esa región.

Y en ese sentido, en seguimiento al mensaje que en su momento dio la señora ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña, y en congruencia con el sentido social que siempre ha mostrado el Poder Judicial de la Federación, esta Sala Especializada, comprometida con estas circunstancias tan adversas en las que está pasando la población en Guerrero, estaremos abriendo un centro de acopio en esta Sala Especializada e invitando a todas y a todos quienes integran este fabuloso equipo de la Sala Especializada y quienes deseen sumarse, en la integración de este apoyo que constituirá un granito de arena para atemperar las consecuencias adversas que se presentan actualmente con nuestros amigos y amigas, hermanos y hermanas guerrerenses.

Muchas gracias.

De mi parte sería todo.

Y en atención a ello, agradeciendo al Pleno la consideración, vamos a dar inicio a nuestra Sesión Pública de Resolución de esta Sala Especializada.

Muy buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-184/2022**, **SRE-PSC-73/2023**, **SRE-PSC-112/2023**, **SRE-PSC-113/2023**, **SRE-PSC-114/2023**, **SRE-PSC-115/2023** y **SRE-PSC-116/2023**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo en forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Señor secretario Said Estrever Ramos, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Secretario de estudio y cuenta Said Jazmany Estrever Ramos: Con su autorización magistrados, magistrada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SER-PSC-73/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de diversas personas pertenecientes a la administración pública federal por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como por el uso indebido de recursos públicos por la emisión y difusión de supuestas expresiones electorales en una conferencia de prensa celebrada el diecinueve de abril de este año las cuales, a decir del quejoso, incidieron en el actual proceso electoral federal y los procesos celebrados en Coahuila y Estado de México.

La consulta propone declarar la existencia de las infracciones consistentes en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos derivado que una de las frases denunciadas es de naturaleza electoral y generó una influencia indebida e impacto en la ciudadanía que recibió esa información dentro del proceso electoral federal 2023-2024, dado que de acuerdo con los diversos lineamientos y criterios de Sala Superior de este Tribunal Electoral la frase no puede entenderse como un ejercicio de comunicación institucional como el que debe observarse en las conferencias de prensa de una persona del servicio público.

En ese sentido, la frase en estudio no actualiza un impacto en los procesos electorales de Coahuila y Estado de México porque no existen referencias directas, indirectas o equivalentes a personas o cargos que se renueven en dichos procesos comiciales, sino únicamente a diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión que habrán de renovarse en el proceso electoral federal en curso.



Respecto del uso indebido de recursos públicos se estima que se utilizaron recursos materiales y humanos para la celebración y difusión de la conferencia de prensa en la que se expusieron las manifestaciones contrarias a la normativa electoral.

Por lo anterior se propone dar vista al Órgano Interno de Control señalado en la sentencia e inscribir a las personas en ella indicadas en el Catálogo de Personas Sancionadas de esta Sala.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-115/2023**, promovido por MORENA contra Dante Alfonso Delgado Rannauro y Movimiento Ciudadano, con motivo de la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria llevada a cabo el cinco de diciembre de dos mil veintidós, así como por manifestaciones realizadas en medios de comunicación al considerar que tanto el evento, como las expresiones de Dante Delgado tratan de promocionar a simpatizantes de ese partido de cara al proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República.

Desde la perspectiva del partido denunciante, los hechos implican actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y responsabilidad indirecta por parte del Instituto político mencionado.

En primer término, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña en relación con la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de cinco de diciembre de dos mil veintidós, en el proyecto se considera que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, esto porque los hechos denunciados ya fueron motivo de análisis por esta Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-30/2023**, y en el que se determinó que el evento no fue de carácter electoral, sino partidista, y que las manifestaciones realizadas por Dante Delgado no estuvieron encaminadas a promocionar ni a solicitar el apoyo para alguna persona o candidatura. Por lo que, por eficacia directa, las manifestaciones denunciadas en este caso también deben considerarse como tal.

Ahora bien, en relación con las supuestas manifestaciones de Dante Delgado en distintos medios de comunicación, realizadas con la finalidad de promocionar a simpatizantes de Movimiento Ciudadano para la obtención de una candidatura a la presidencia de la República de dos mil veinticuatro, se razona que tampoco actualizan los actos anticipados de precampaña, ni campaña, ni promoción personalizada, porque de las constancias que obran en el expediente, no es posible advertir elementos de prueba que demuestren que el denunciado realizó en dichos términos las manifestaciones denunciadas, aunado a que MORENA tampoco aportó mayores elementos de prueba dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las expresiones.

Por todo lo anterior, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-116/2023**, integrado con dos escritos de queja contra Bertha Xóchitl Gálvez, por la vulneración al principio de interés superior de la niñez, derivada de la presunta publicación en el perfil de la red social X, antes *Twitter*, de dos fotografías donde presuntamente aparecía la imagen de diversas niñas, niños y adolescentes.

Al respecto se propone declarar la existencia de la difusión de propaganda política que vulnera el interés superior de la niñez por parte de la senadora y la inexistencia por falta al deber de cuidado atribuido a los partidos políticos.

Lo anterior, al no haberse recabado y aportado la documentación que soporte la existencia de un conocimiento informado de la niñez que aparece en las publicaciones denunciadas, y además se acreditó que las publicaciones fueron de carácter político.

En cuanto a la falta al deber de cuidado, se acreditó que convergen dos cualidades en la senadora, por un lado, como aspirante a encabezar el Frente Amplio por México y, por otro, como servidora pública.

Sin embargo, este Tribunal ha sostenido en repetidas ocasiones que la calidad de persona de servicio público es una investidura que no se desprende en ningún momento, por lo que se determinó la inexistencia a la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos.

Es la cuenta, magistrados, magistrada.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Yo solamente tendría dos posicionamientos. El primero en el **SRE-PSC-73/2023**, ahí estoy de acuerdo, voy a votar a favor de la propuesta en el sentido que está planteada por la ponencia del señor magistrado, don Rubén Jesús Lara Patrón.

Solamente anuncio la emisión de un voto razonado, en atención a que en este asunto de origen hubo un planteamiento de mi parte respecto de la inexistencia de las infracciones. Sin embargo, en el curso en el que se devolvió el expediente para mayores diligencias la Sala Superior emitió un criterio, en el SUP-REP-240/2023, que me hace modificar mi postura y es por ello, al explicar esta variación de la postura atendiendo seguidamente, por supuesto, los parámetros y directrices que nos proporciona la Sala Superior, es que emitiría esta precisión o esta serie de precisiones, las cuales llevaría a un voto razonado.

Pero, por supuesto que estaré de acuerdo con la propuesta, en atención a que sigue las directrices que ya en este recurso de revisión de procedimiento especial sancionador sentó la Sala Superior en el SUP-REP-240/2023.

Finalmente, si me lo permiten, respecto del SRE-PSC-116/2023, respetuosamente, tal y como lo he hecho en otras ocasiones, me apartaría de la propuesta que nos plantea el señor magistrado Lara Patrón, en atención a que, como lo he mencionado en otras ocasiones de carácter similar, me parece que en el caso de Xóchitl Gálvez nosotros contamos con facultades, como ya lo hicimos en algunos otros precedentes, para determinar la sanción que habrá de corresponderle a la senadora Gálvez, tal y como lo hicimos en otros casos que de manera similar considero que son migrables para el caso que nos ocupa y, en ese sentido, me apartaría, respetuosamente, de la propuesta, emitiendo una opinión diferenciada que reflejaría en un voto particular.

De mi parte sería todo. Sigue abierto para algún comentario si desean, magistrado, magistrada.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Bueno, si no hubiera otra intervención, señor secretario general de acuerdos, al no haber más intervenciones, le pediría que tomara la votación, por favor.



Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con los tres procedimientos sancionadores en los términos que fueron presentados.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

En el **SRE-PSC-73/2023** y el **SRE-PSC-115/2023**, en ambos estoy a favor, precisando que en el **SRE-PSC-73/2023**, como lo mencioné, emitiría un voto razonado y me apartaría de la propuesta planteada en el **SRE-PSC-116/2023** emitiendo un voto diferenciado en los términos que ya comenté.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-73/2023** ha sido aprobado por unanimidad con el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente, en términos de su intervención.

Por su parte, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-115/2023** ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-116/2023** se aprueba por mayoría, con el voto en contra manifestado por usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-73/2023**, se resuelve:

Único.- Se declara la existencia de las infracciones denunciadas en los términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-115/2023**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las conductas denunciadas en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-116/2023**, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por lo que se ordena realizar los actos indicados en la sentencia vinculados con la acreditación de dicha responsabilidad.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos indicados en la sentencia.

Señor secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Santiago.

Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez: Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-184/2022** que **se emite** en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia dictada en el recurso de revisión SUP-REP-386/2023.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Mauricio Kuri González, Mauricio Vila Dosal, gobernadores de Guanajuato, Querétaro y Yucatán, respectivamente, así como a María Teresa Jiménez Esquivel, gobernadora electa de Aguascalientes al momento de los hechos denunciados, y a José Rosas Aispuro Torres, gobernador de Durango; ello, al considerar que su participación en el evento denominado “Encuentro con militantes y simpatizantes”, realizado por el Partido Acción Nacional el pasado veintiuno de agosto de dos mil veintitrés en Toluca, Estado de México, no vulneró el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional.

A juicio de la ponencia, la valoración conjunta de las expresiones denunciadas y de las particularidades del evento, así como de los medios en que se difundió permiten concluir que el encuentro tuvo un carácter partidista al acreditarse que la convocatoria del evento se dirigió de manera preponderante a personas militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional; además, siguiendo la orientación de la Sala Superior no existió una trascendencia a la ciudadanía.

Si bien en el evento partidista las gubernaturas manifestaron su apoyo a Enrique Vargas del Villar para que alcanzara la candidatura del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de México, no se advierte que hicieran llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna fuerza política, ni emitieron frases que pudieran estimarse equivalentes funcionales de dicho llamado, pues se estima que dirigieron sus mensajes a llamar a la unidad de la militancia local y nacional como parte de una estrategia partidista de cara al proceso electoral local del Estado de México.

Por otro lado, de la investigación que realizó la autoridad instructora y de la información que proporcionaron las personas del servicio público involucradas, no se acreditó el uso de recursos públicos para su asistencia al evento denunciado o para su organización y realización.



Al no estar demostrado que las expresiones que emitieron las gubernaturas denunciadas en el evento partidista trascendieron a la ciudadanía, la ponencia propone la inexistencia de beneficio electoral indebido atribuido a Enrique Vargas del Villar y la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional.

Toda vez que la presente sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de revisión citado y acumulados, se propone instruir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada que informe a dicho órgano jurisdiccional sobre su emisión.

A continuación doy cuenta conjunta con los tres proyectos de resolución relativos a los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-112/2023**, **SRE-PSC-113/2023** y **SRE-PSC-114/2023**, iniciado con las quejas que presentó Rodrigo Antonio Pérez Roldán contra Marcelo Luis Ebrard Casaubón en su calidad de delegado nacional en defensa de la transformación, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda política con motivo de la aparición de niñas, niños y adolescentes en diversas publicaciones realizadas en su perfil de la red social X, antes *Twitter*, así como la falta al deber de cuidado atribuido a MORENA.

En los tres asuntos, la ponencia propone la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral con motivo de la aparición de niñez y adolescencia, toda vez que Marcelo Ebrard no recabó ni aportó la documentación relativa a la autorización de la madre, el padre o la persona tutora para aparecer en la propaganda denunciada, ni la opinión libre e informada de la niñez involucrada.

En el caso del procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-113/2023** también se propone la existencia del incumplimiento de las medidas cautelares porque Marcelo Ebrard no eliminó las publicaciones en el plazo establecido en el acuerdo respectivo.

Asimismo, las propuestas plantean la existencia de la falta al deber de cuidado porque MORENA no vigiló que la conducta de su afiliado y entonces delegado nacional se ajustara a la regla de propaganda política y al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la autoridad electoral.

Por otro lado, en los proyectos se estima que los escritos presentados por Marcelo Ebrard y MORENA no son idóneos, oportunos ni eficaces para deslindarlos de responsabilidad porque no los presentaron de manera inmediata a que conocieron las infracciones que se les atribuyeron, ni demostraron que se realizaron las acciones pertinentes para evitar la vulneración a las reglas de propaganda política y al interés superior de la niñez.

Por ello, en cada uno de los procedimientos de la cuenta se propone multar a Marcelo Ebrard y a MORENA, tomando en cuenta que el partido político es reincidente.

Finalmente, se hace un llamado a Marcelo Ebrard a efecto de que cumpla los lineamientos y normas para proteger el interés superior de la niñez y la adolescencia, aun cuando no produzca los contenidos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Santiago.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. Yo estoy de acuerdo con los cuatro asuntos. Solamente quiero decir que en los últimos tres de la cuenta, los que se dieron de manera conjunta, los procedimientos centrales **SRE-PSC-112/2023**, **SRE-PSC-113/2023** y **SRE-PSC-114/2023**, voy a hacer un voto concurrente en los términos que lo he hecho en sesiones anteriores para separarme del llamado que se hace en este caso a Marcelo Ebrard, pero estoy de acuerdo con los asuntos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado, magistrada.

Si me lo permiten, respecto del **SRE-PSC-184/2022** quisiera manifestar que emitiré una opinión disidente en este caso, toda vez que en mi consideración, si bien la Sala Superior nos establece ciertos parámetros, condiciones y directrices para un reanálisis de este asunto, sí creo que dado el contexto en el que se presentan estas condicionantes tenemos la necesidad o habría la necesidad de devolver el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que analice, entre otros elementos, el aspecto de si el evento realmente fue en un recinto público o privado.

Si bien es cierto que el evento se llevó a cabo en el Teatro Morelos, en la ciudad de Toluca, no menos cierto es que del expediente advierto que en la explanada de dicho teatro existían carpas, existían personas tomando, que al aparecer estaban tomando atención al evento, y la necesidad de aclarar este punto me lleva a la posición de establecer o dilucidar, en un ánimo de exhaustividad, si esto se dio únicamente en el recinto o también tuvo un proyección hacia el público, como lo he mencionado, para de esta manera realizar la valoración atinente.

Por estas razones es que fundamentalmente me apartaría de la propuesta, respetuosamente, magistrada, y llevaría este posicionamiento a una opinión diferenciada en relación con ese asunto.

Respecto del **SRE-PSC-112/2023**, si me lo permiten, estoy a favor, por supuesto, de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Mónica. Solamente anunciaría la emisión de un voto concurrente porque considero que en este caso se debió dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral por un probable incumplimiento de medidas cautelares a cargo de Marcelo Ebrard, toda vez que si bien se dio un plazo de horas para el retiro de las publicaciones, la verificación se dio días después y me parece que la inmediatez en la verificación y constatación del cumplimiento de las medidas cautelares a cargo de la autoridad administrativa electoral es un elemento fundamental para establecer si estos mandatos de la autoridad administrativa electoral se cumplieron a cabalidad.

Y en ese sentido, esta parte le correspondería a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizar la verificación atinente y es por ello que con esas precisiones yo llevaría a un voto concurrente este posicionamiento.

Y, por último, si me lo permiten, si no hubiera intervención en **SRE-PSC-113/2023**, en el **SRE-PSC-114/2023**, pues anuncio la emisión de un voto razonado. También estoy de acuerdo. Permítanme mencionar mi posicionamiento respecto del **SRE-PSC-113/2023** es a favor, por supuesto, del planteamiento que nos pone a consideración la magistrada Lozano.

Y respecto del **SRE-PSC-114/2023**, volviendo a este asunto, también estoy a favor, pero emitiría un voto razonado para exponer algo que se analiza en el



proyecto que me parece muy interesante y que constituye, desde luego, un reto a seguir en el tema del análisis de las publicaciones en redes sociales, particularmente en la red social X, donde se incluye una opción de elementos guardados, y me parece que ese análisis tendría que venir constatado con otros aspectos que por sí solos no nos llevarían al establecimiento de manera objetiva de un impacto en relación con estas publicaciones.

Entonces, en relación con este aspecto de elementos guardados sí haría algunas anotaciones que llevaría respetuosamente a un voto razonado. Por lo demás estoy absolutamente de acuerdo con la propuesta y, desde luego, mi felicitación a usted y a su ponencia por el gran trabajo realizado.

No sé si hubiera alguna otra intervención, magistrada, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: No, ninguna. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Entonces, señor secretario general de acuerdos, al no haber más intervenciones, le pido que, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los asuntos y los concurrentes que señalé en los procedimientos centrales **SRE-PSC-112/2023**, **SRE-PSC-113/2023** y **SRE-PSC-114/2023**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi propuesta, Gustavo. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de los expedientes **SRE-PSC-112/2023**, **SRE-PSC-113/2023**, **SRE-PSC-114/2023**, con la precisión de que en el **SRE-PSC-112/2023** emitiría un voto concurrente, en el **SRE-PSC-114/2023** un voto razonado en los términos de mi intervención y, respetuosamente, me apartaría del **SRE-PSC-184/2022**, por las razones expuestas en los términos de mi intervención.

Sería todo, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-184/2022** se aprueba por mayoría, con el voto en contra manifestado por usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Por su parte, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-112/2023** ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted, magistrado presidente.

En el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-113/2023** se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Finalmente, en el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-114/2023**, el mismo se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente, todos los votos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-184/2022**, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las personas involucradas que se precisan en la determinación.

Segundo.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-112/2023**, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a la regla de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.

Tercero.- Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y a MORENA, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un llamado a Marcelo Luis Ebrard Casaubón en los términos precisados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-113/2023**, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones consistentes en vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes y el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.

Tercero.- Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y a MORENA, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.



Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un llamado a Marcelo Luis Ebrard Casaubón en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-114/2023**, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Marcelo Luis Ebrard Casaubón por la vulneración a la regla de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.

Tercero.- Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y a MORENA, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en este fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un llamado a Marcelo Luis Ebrard Casaubón en los términos precisados en esta sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Mónica Lozano Ayala; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:06/11/2023 06:12:45 p. m.

Hash:✔m+uHm/v4xx/gjYvVI0axBKS/6Fk=

Magistrado

Nombre:Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma:09/11/2023 10:42:02 a. m.

Hash:✔WmkdigOLtSPHUtEhaFUXbWUW3Vk=

Magistrada

Nombre:Mónica Lozano Ayala

Fecha de Firma:06/11/2023 09:17:21 p. m.

Hash:✔cZ2sXG/7it6bTcureaLlLnOtkHI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma:06/11/2023 05:49:12 p. m.

Hash:✔ECBGoXJmSCWAsnJV4DTcovdLTtc=